



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021

<b>Expediente:</b>	<b>11001333501320200033300</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Laura Alexandra Lastre Pérez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva De Administración Judicial</b>

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo No. PCSJA21-11765 DE 2021, proroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; una vez examinado el expediente de la demanda arriba en mención se pudo establecer que esta no cumple con la totalidad de las exigencias establecidas, como se indica a continuación:

## 1. De los Anexos de la Demanda

Como primera disposición, se tiene que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

A su vez, el Capítulo III de la referida ley, consagra los aspectos relativos a los requisitos de la demanda; al respecto el artículo 166 dispuso:

**“Artículo 166. Anexos de la Demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

(...)

**2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.**

(...)”

(Negrilla fuera de texto)

En este caso el Despacho observa que en el capítulo de “DECLARACIONES Y CONDENAS” la apoderada de la parte demandante citó “*SEGUNDA: Que se declare la nulidad de: Las Resoluciones números 6398 del 3 de septiembre de 2015, notificada el 23 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvieron el derecho de petición, y la 6846 del 29 de septiembre de 2015, notificada el 22 de enero de 2016, mediante la cual concedieron el recurso de apelación (...)* (f. 2), sin embargo, al revisar el libelo no se evidencia documentación que acredite los escritos mencionados por la parte actora, por lo que se inadmitirá la demanda.

En este orden de ideas y en obediencia a lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispondrá el término de diez (10) días, para que el demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.:**

### RESUELVE:

**PRIMERO: Avocar** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

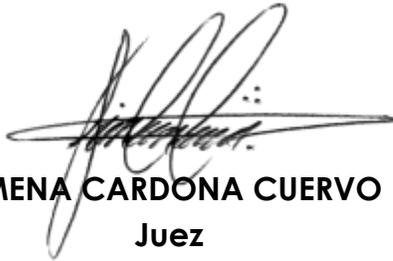
**SEGUNDO: Inadmítase la Demanda** instaurada por **LAURA ALEXANDRA LASTRE PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN**

**EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Concédase** a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, a fin de subsanar los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Ingrése** el expediente al Despacho una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior para continuar con lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA CARDONA CUERVO**  
**Juez**

JCC/Angie V.